



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-592
27 de septiembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 02 de septiembre de 2024, el servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.838.245, en calidad de Secretario Municipal Nominado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar – Cundinamarca, solicitó ser trasladado al mismo cargo para el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Osorio Machetá.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con el escrito recibido el 2 de septiembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña como Secretario Municipal Nominado, Código 260635 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, desde el 1 de marzo de 2022, según la actualización en el escalafón en la Resolución ACT_ESC22-35 del 30 de noviembre de 2022.
 - Sin embargo, el servidor judicial no acreditó en debida forma el requisito que exige aportar la última calificación integral de servicios correspondiente a la evaluación consolidada y en firme del año 2023 respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, puesto que en su lugar allegó, a título de informe, únicamente la calificación para el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2023, que corresponde a una **calificación parcial** (no integral).

Según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016², el periodo de calificación de los servidores judiciales es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, cuya consolidación se hará a más tardar

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.

En el presente caso, el solicitante laboró en dos cargos diferentes durante el año 2023 y, corresponderá al superior funcional del despacho en el que se encuentre nombrado en **propiedad** y desde el cual predica el traslado, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, tal como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

El anterior motivo impide que la calificación parcial aportada sea tenida en cuenta, ya que para cumplir con el requisito debió aportar la evaluación consolidada por la totalidad periodo y no únicamente la calificación a título de informe del lapso en el que se desempeñó como Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar.

- Por su parte, en lo tocante a solicitud de traslado por motivos de arraigo familiar y social, es preciso señalar que, conforme al Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, dicha causa no está contemplada como válida para autorizar el traslado. Según el mencionado acuerdo, los traslados solo pueden ser considerados por razones de seguridad, de salud, de servicio, en reciprocidad o para el caso de servidores de carrera, cuando acrediten los requisitos exigidos.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.838.245 **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Secretario Municipal Nominado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar – Cundimanarca, para el mismo cargo en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.838.245, en calidad de Secretario Municipal Nominado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar – Cundimanarca, para el mismo cargo en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**.

ARTICULO 3º. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-592 del 27 de septiembre de 2024, de la que he recibido un ejemplar.		
DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P VEVM / JPTM / MGO